

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR

La Jagua de Ibirico, Noviembre Diecisiete (17) de dos mil Veintidós (2022)

Radicación. 204004089001-2020-00199-00
Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. ALVARO RAFAEL JALKH QUINTERO
Demandado. WILLIAM RAFAEL OJEDA

Revisada la solicitud presentada por el demandante, en donde pide se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, este despacho observa que la misma es pertinente de conformidad con lo establecido en el Art 593 del C.G.P en consecuencia.

RESUELVE:

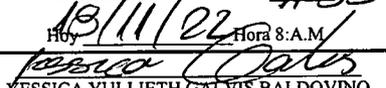
Primero: Decrétese el embargo y retención en la proporción legal establecida del SALARIO que devenga el señor **WILLIAM RAFAEL OJEDA** Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121296.299, como empleado de AUTO MONTACARGAS GILCAR SAS. NIT: 800.214.054

Segundo: Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <i>138</i>
Hoy <i>13/11/22</i> Hora 8:A.M
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria